



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
10 FEB 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 FEB. 2020
LIC. CHAYO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de febrero del 2020.


INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

2

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El sistema de elección para los municipios de Oaxaca se estable en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual se determina de la siguiente manera:

- a) 153 municipios se rigen bajo el sistema de partidos políticos, el cual tendrá un periodo de 3 años de gobierno.
- b) 417 municipios se rigen bajo el sistema normativo interno, es decir, por usos y costumbres. Los cuales tendrán un periodo de gobierno de 3 años, algunos más de año y medio, y finalmente en el menor de los casos por un año de ejercicio administrativo.

Esto da como resultado un ejercicio de gobierno a marchas forzadas para dar cumplimiento con el mandato legal que se le ha conferido por el pueblo.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Estatal realiza un periodo de un mes para capacitar a las autoridades electas de cada municipio, ocupando de manera expresa a las Secretarías y Dependencias para lograr una mejor coordinación de los procesos de la administración pública estatal.

Incluso de manera permanente se pueden establecer convenios con los municipios para su capacitación permanente y dado que el ejercicio municipal es un tiempo corto, no se producen dichas capacitaciones por falta de voluntad, y por lo general es el desconocimiento de las autoridades del alcance legal que le otorga la ley orgánica municipal.

Un manual de operaciones es una guía de referencia que contiene toda la información sobre cómo funciona una organización. El propósito que persigue un manual de operaciones es introducir a cualquier persona interesada en conocer cómo se desempeña la organización, así como los elementos que la componen como: su contexto, la estructura, los puestos, los procesos y procedimientos, las actividades, las políticas y reglas establecidas, entre otra información relevante relacionada a su operación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

También contempla aquellas condiciones alternas o excepcionales que ocurren, a la ejecución normalmente esperada de la secuencia de actividades para conseguir un objetivo o resultado.

Usualmente las empresas y las entidades de gobierno tienen manuales de operaciones en documentos físicos o impresos, lo ideal sería aquellas que se implementan de forma digital en herramientas o plataformas en línea para facilitar su disponibilidad y acceso.

3

TERCERO.- La facultades y atribuciones se otorgan de manera legal, ninguna autoridad puede hacer más de lo que la ley no le permite, con este principio, no se puede resolver los problemas que aquejan a las nuevas autoridades municipales a falta de capacitación y entendimiento.

Las geografía de nuestro estado, así como la falta de preparación de quien asume las tareas administrativas de gobierno, son limitantes para la ejecución de recursos, mismo que por falta de conocimiento se pierden, de esta manera limitamos el proceso de progreso y bienestar de nuestros pueblos.

Sin una definición clara de roles, responsabilidades, actividades y cómo se deben de realizar en una secuencia ordenada de pasos, los integrantes del ayuntamiento realizarán el trabajo a su manera. Esto dará como consecuencia que el logro de resultados dependa completamente del buen desempeño y esfuerzo realizado por ellos. Al tener documentados los procesos, los miembros del cabildo podrán conocer exactamente cómo realizar un excelente trabajo.

Finalmente con la ausencia de manuales que de manera particular no se tiene elementos para implementar procesos en beneficio de la ejecución de recursos de nuestros pueblos.

CUARTO.- Es necesario dotar de elementos y herramientas que permiten fortalecer los lazos de administración estatal y municipal para una mejor, es nuestro deber facilitar mediante instrumentos legales la correcta y mejor administración pública en su ejercicio.

El manual proporciona un claro valor al ejercicio administrativo dado que hará explícito el conocimiento en cómo operan los servicios que proporcione el gobierno del estado. No hay ninguna razón para para que el Poder Ejecutivo Estatal implemente un manual único en beneficio de la mejor administración pública de ambos niveles de gobierno, se podrá conocer las facultades y atribuciones de ambas entidades.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias.

Para el caso de anteproyectos de Ley, deberán remitirlos al Gobernador del Estado para su valoración y revisión por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser remitidos al Congreso del Estado, salvo aquellas que por su propia naturaleza y a juicio del Gobernador del Estado ameriten una valoración y revisión expedita.

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias.

ASÍ TAMBIÉN, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CREAR EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, MISMO QUE SE ENTREGARÁ AL INICIO DE CADA NUEVA GESTIÓN MUNICIPAL.

Para el caso de anteproyectos de Ley, deberán remitirlos al Gobernador del Estado para su valoración y revisión por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser remitidos al Congreso del Estado, salvo aquellas que por su propia naturaleza y a juicio del Gobernador del Estado ameriten una valoración y revisión expedita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias.

Así también, tendrán la obligación de crear el manual de operación de la administración pública estatal al servicio del ayuntamiento, mismo que se entregará al inicio de cada nueva gestión municipal.

Para el caso de anteproyectos de Ley, deberán remitirlos al Gobernador del Estado para su valoración y revisión por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser remitidos al Congreso del Estado, salvo aquellas que por su propia naturaleza y a juicio del Gobernador del Estado ameriten una valoración y revisión expedita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal tendrá 60 días para la creación y entrega del "MANUAL DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO", a las quinientas setenta administraciones municipales en funciones.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de febrero del 2020.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.